



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA ISIT (INGENIERÍA EN SISTEMAS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ALFREDO OVANDO ARÉVALO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5



II.- De "EL VENDEDOR"

A) La empresa denominada ISIT (Ingeniería en Sistemas e Innovación Tecnológica) representada en este acto por el Ing. Alfredo Ovando Arévalo, quien es representante legal de la moral citada, declara que está constituida como Persona Física, según lo justifica mediante la constancia del acta constitutiva correspondiente, así como Cedula de Identificación F [REDACTED], [REDACTED]

B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 38, 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

C) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato consistente en la compraventa de un SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR PARA EL CONTROL GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas a "LA UNIVERSIDAD" y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, con las garantías del producto en venta, en forma eficiente, oportuna y en las mejores calidades del mismo.

D) Que el producto en venta es elaborado con materiales de primera calidad, en los términos y condiciones que mediante el presente instrumento se establecerán las condiciones contratadas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 78 y 79 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

E) Que dispone de la capacidad necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta a "LA UNIVERSIDAD".

III.- De "LAS PARTES":

1) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la contratación mediante compraventa de un SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR PARA EL CONTROL GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

2) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua, así como lo establecido en los artículos 78, 79, 80, 84, 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

3) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" un SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR PARA EL CONTROL GENERAL DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO Y REINGRESO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN and PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. containing software items and their unit prices.

Summary table with 2 columns: Category (SUBTOTAL, I.V.A., TOTAL) and Amount.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por lo que corresponde a la adquisición del producto...

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL VENDEDOR" por la compraventa objeto del presente contrato la cantidad de \$175,861.20...

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL VENDEDOR" por la compraventa descrita en la cláusula...



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua. Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232

Fo-01-04/R3; 020616





anterior realizando previamente la entrega de la factura correspondientes en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, mismos pagos se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Para el día 30 del mes de junio del año dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL VENDEDOR" como primer pago la cantidad de \$23,998.99 (Son veintitrés mil novecientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.)
- 2.- Para el día 31 del mes de agosto del año dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL VENDEDOR" como segundo pago la cantidad de \$60,000.00 (Son sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Para el día 30 del mes de octubre del año dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL VENDEDOR" como tercer pago la cantidad de \$60,000.00 (Son sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
- 4.- Para el día 11 del mes de diciembre del año dos mil veinte, "LA UNIVERSIDAD" pagara a "EL VENDEDOR" como cuarto y último pago la cantidad de \$59,999.99 (Son cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)

Una vez recibidas las facturas correspondientes a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, acorde a la calendarización de pagos establecida en el presente apartado. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. . VICTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL VENDEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: ALFREDO OVANDO ARÉVALO

[Redacted bank account information]

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR".- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, con motivo de la elaboración de la factura descrita en la cláusula que antecede, será única y exclusivamente a cargo del mencionado, quien deberá reunir los requisitos que el SAT solicita para la elaboración del comprobante fiscal citado, así mismo deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el producto que entrega a "LA UNIVERSIDAD" contenga las especificaciones de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





Artículo 90. Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.



Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estarán en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL VENDEDOR" no realice, por atraso, la entrega de los objetos descritos en el presente contrato, en las fechas pactadas de entrega durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL VENDEDOR".

Si el "VENDEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de los artículos 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx

Fo-01-04/R3; 020616



UNIDOS CON VALOR



Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Hidalgo, con sede en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL VENDEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE 7 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA

TESTIGO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN
LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTÍNEZ

POR "EL VENDEDOR"

ING. ALFREDO OVANDO ARÉVALO
REPRESENTANTE LEGAL ISIT

TESTIGO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE



Fo-01-04/R3; 020616
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx

